



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

~~428~~
425

Célula de Investigación: **AGENCIA DÉCIMA PRIMERA INVESTIGADORA UEIDCSPCAJ**

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019**

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2020**

Hora: **19:00**

Se tiene por recibido, el escrito de fecha 03 de junio de dos mil veinte, signado por los licenciados ANDREA ROVIRA DEL RIO y EDUARDO AMERENA MINVIELLE, defensores de los señores RAFAEL y TEÓFILO ambos de apellido ZAGA TAWIL, visto el contenido y realizan las siguientes peticiones:

1.- Solicitan que esta Representación Social de la Federación, se abstenga de continuar realizando actos de investigación ilícitos y violatorios de derechos fundamentales.

2.- Se les informe respecto de los acuerdos, entrevistas y diligencias que no se encuentran dentro de los registros de investigación.

3.- Se decrete la nulidad de la información ilícita que fue proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

4.- Se declare la nulidad de todos aquellos actos de investigación ilícitos, respecto de las empresas [REDACTED]

5.- Se informe los supuestos de hechos, a su parecer, son constitutivos de los delitos fiscales y que fueron aquellos que motivaron el oficio dirigido al Director General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal.

6.- Que se determine la presente investigación con una propuesta de no ejercicio de la acción penal.



Con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 8º, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 113, 117, 127, 128, 129, 131, 211 fracción I inciso a), 214, 217, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

ACUERDA

PRIMERO.- A los licenciados ANDREA ROVIRA DEL RIO y EDUARDO AMERENA MINVIELLE, defensores de los señores RAFAEL y TEÓFILO ambos de apellido ZAGA TAWIL, se les informa que respecto al punto número uno de su escrito, se les hace del conocimiento que esta Representación Social de la Federación, no ha recabado actos de investigación vulnerando Derechos Fundamentales, ya que todos se han obtenido de forma lícita y acorde a las líneas de investigación que dieron origen a la presente carpeta de investigación, ya que cada antecedente de investigación se han recabado cuidando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo. Lo anterior en términos de los numerales 127,128, 131 y 263 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO.- Respecto al punto número dos, se les informa que todas y cada uno de los antecedentes de investigación que esta Representación Social de la Federación, ha recabado obran agregadas en la carpeta de investigación, sin que las mismas, se les hayan ocultado a las partes o que se tornen a ser secretas, tan es así que se les ha obsequiado copia de todas y cada uno de los antecedentes de investigación, los cuales serán objeto de estudio para la determinación correspondiente de la presente carpeta de investigación. Lo anterior, atento al deber de lealtad que establece el artículo 128 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Esto en virtud que la etapa de investigación del sistema procesal penal acusatorio y oral, es des formalizada, orientada a allegarse de datos de prueba para el esclarecimiento del hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 en relación con el diverso 260, del Código Nacional de



471
426

Procedimientos Penales, así como lo resuelto en la tesis aislada con número de registro 2014667, décima época, Tribunales Colegiados de Circuito, materia penal, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV, Tesis: I.8o.P.9 P (10a.), cuyo rubro es "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. AL SER DESFORMALIZADA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN LA QUE SE INTEGRA, SÓLO DEBEN REGISTRARSE EN AQUÉLLA LAS ACTUACIONES QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 260, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CONSTITUYAN PROPIAMENTE ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN (DATOS DE PRUEBA), DE LOS QUE EVENTUALMENTE PUEDEN GENERARSE PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL".

TERCERO.- En cuanto al punto número tres de su escrito, no es procedente decretar la nulidad del antecedente de investigación emitido por el Servicio de Administración Tributaria, derivado que para su obtención no se vulneró derecho fundamental, ya que fueron recabadas de manera lícita en términos de los que establece el numeral 263 del Código Nacional de Procedimientos Penales, habida cuenta que en esta etapa de la investigación, únicamente se recaban antecedentes de investigación y que las mismas podrán ser debatidas ante el órgano jurisdiccional en la etapa correspondiente, no obstante que para la obtención de dicha información, no se requiere de Control Judicial, como acertadamente lo refieren en su escrito de fecha 03 de junio de 2020, en la foja número 14 última parte, pues para la obtención de la misma, no entra en los supuestos establecidos en los numerales 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO.- Respecto del punto número cuatro de su petición, se les hace de su conocimiento que para la etapa de investigación en la que nos encontramos, no se colman los supuestos del numeral 264 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que se declaren nulos los actos de investigación respecto de las empresas [REDACTED]



[REDACTED] pues estas guardan estrecha relación con los hechos que se investigan, antecedentes de investigación que se han obtenido sin vulnerar derechos fundamentales, siendo todas estas del conocimiento de las partes involucradas en el presente asunto quienes han tenido acceso a los antecedentes de investigación que hasta el momento obran en la carpeta de investigación, mismas que serán materia de estudio de la Representación Social de la Federación para la determinación que en derecho proceda.

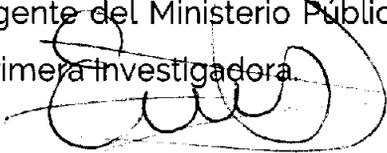
QUINTO.- En cuanto al punto número cinco, se les informa que se le dio la intervención al Director General de Delitos Fiscales, con la finalidad de que este y de acuerdo a sus atribuciones y competencia, acordara lo procedente respecto de los antecedentes de investigación que obran en la carpeta de investigación, sin que la citada intervención vulnere derechos fundamentales de los involucrados.

SEXTO. - Por lo que hace a su petición número seis, se les informa que esta Representación Social de la Federación, una vez que agote las líneas de investigación derivadas de los hechos que dieron origen a la citada carpeta de investigación y se entre al estudio de los antecedentes de investigación que la conforman, en donde se analizara respecto de la procedencia de su propuesta de no ejercicio y se acordara lo que conforme a derecho proceda, tal como se les ha notificado en diversos acuerdos que han recaído a sus promociones. Esto en términos de lo que establece el artículo 16, 21 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 131, 213 y 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo a los licenciados ANDREA ROVIRA DEL RIO y EDUARDO AMERENA MINVIELLE, defensores de los señores RAFAEL y TEÓFILO ambos de apellido ZAGA TAWIL, por medio de los correos electrónicos autorizados para tal fin.



OCTAVO.- Así lo acordó y firma la licenciada Emma Vásquez Martínez,
Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décima
Primera Investigadora.



422
427

